



Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la adición de un párrafo al artículo 11 y la adición de un artículo 130 bis al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como la adición de una fracción III al artículo 7 del Reglamento para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

13:28h sin
06 MAY 2022 anexos

ody
RECIBIDO

Secretaría General

**INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE**

La suscrita, **Ana Gabriela Velasco García**, en mi carácter de Regidora del Municipio de Guadalajara, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 92 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento, la presente INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TIENE POR OBJETO LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 130 BIS AL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. Lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN.

La desigualdad en todas sus formas y expresiones constituye no solo un problema, sino que es el mayor de los problemas que aquejan a nuestro país. La brecha de desigualdad puede registrarse en cualquier ámbito de la vida social, desde lo económico, hasta lo político. Contrarrestar los efectos más negativos de esta desigualdad estructural es uno de los objetivos de la presente iniciativa. De manera que desde este espacio y siguiendo nuestro compromiso político con los tapatíos a la que representamos, debemos promover iniciativas que ayuden a construir una sociedad en la que todas y todos tengamos las mismas oportunidades.

La desigualdad estructural es un obstáculo en la construcción de este proyecto de nación mexicana trazado en la constitución y basado sobre el principio de igualdad entre todos sus miembros sin exclusión. Para que este principio sea efectivo es necesario que el Estado garantice un acceso paritario a todos sus miembros a las oportunidades creadas colectivamente. Este principio de igualdad democrática debe respetar la pluralidad



Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la adición de un párrafo al artículo 11 y la adición de un artículo 130 bis al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como la adición de una fracción III al artículo 7 del Reglamento para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Guadalajara

cultural, religiosa, étnica, sexual y de género que constituye nuestra nación para construir un Estado de Derecho en México fundado sobre nuestra Constitución Política, así como los Tratados Internacionales de los que nuestro país forma parte.

Hoy quiero poner sobre la mesa un tema central para el futuro de México y de nuestro municipio. La cuestión de la paridad de género. A pesar de los pasos hechos, el reto de lograr una *verdadera* igualdad de género sigue siendo un largo camino por recorrer para nuestra sociedad. De tal manera que desde el gobierno debemos sostener e impulsar este ambicioso proceso histórico para lograr esa sociedad mexicana en donde todas y todos puedan sentirse genuinamente parte de un todo que se preocupa por cada uno de ellos. Las mujeres en México no tienen las mismas oportunidades que los hombres y los datos están al alcance de todas y todos. Veamos algunos ejemplos:

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, el 31% de las mujeres encuestadas señalaron el sexo como motivo de discriminación¹. Esto es un dato alarmante porque de cada 10 mujeres son 3 las que se sienten discriminadas por razón de género.

Ahora bien, la lucha de las mujeres en México para lograr la paridad de género en diversos espacios de la vida pública ha sido larga y difícil. Veamos algunos antecedentes:

- ❖ A pesar de la existencia de la igualdad constitucional entre mujeres y hombres, las mujeres pudieron votar en elecciones hasta 1955;
- ❖ Hasta 1964, se eligieron a las primeras dos senadoras mexicanas;
- ❖ La primera gobernadora de una entidad federativa fue electa hasta 1979;
- ❖ La primera candidata presidencial participó en elecciones hasta 1982; y finalmente
- ❖ La paridad de género se estableció como principio constitucional hasta 2019.

Sin embargo, la lucha por la paridad de género sigue. Esa lucha es la que nos motiva a seguir de pie, trabajando por mejorar las condiciones en las que todas y todos puedan hacer efectivos sus más elementales Derechos Humanos, desde nuestros espacios y desde nuestras atribuciones; por esta principal razón, es que el día de hoy tengo a bien presentar esta iniciativa, la cual busca establecer desde los ordenamientos municipales, el principio

¹ Fuente: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINAC_NAL.pdf



Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la adición de un párrafo al artículo 11 y la adición de un artículo 130 bis al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como la adición de una fracción III al artículo 7 del Reglamento para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Guadalajara

de paridad de género, para que haya acceso igualitario de mujeres y hombres al servicio público municipal.

Fundamento Convencional y Constitucional

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dentro de la agenda 2030 de Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS), se menciona dentro del objetivo número 5: “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, esto para garantizar el fin a la discriminación y la brecha de desigualdad en el acceso al mercado laboral.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer señala en sus numerales II y III que “las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna”, así como también que “las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna”.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en su artículo 7 lo siguiente:

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

También, son aplicables los artículos 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, numerales que indican lo siguiente:



Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la adición de un párrafo al artículo 11 y la adición de un artículo 130 bis al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como la adición de una fracción III al artículo 7 del Reglamento para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Guadalajara

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Finalmente, resulta aplicable al marco convencional la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en particular los artículos 4, 5 y 6, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- A. el derecho a que se respete su vida;*
- B. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- C. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- D. el derecho a no ser sometida a torturas;*
- E. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- F. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- G. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- H. el derecho a libertad de asociación;*



Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la adición de un párrafo al artículo 11 y la adición de un artículo 130 bis al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como la adición de una fracción III al artículo 7 del Reglamento para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Guadalajara

- I. *el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y*
- J. *el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- A. *el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*
- B. *el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

Por su parte, a nivel constitucional los artículos 1 párrafos primero y tercero, 4 primer párrafo y 41 fracción I consagran el principio de paridad de género como una garantía constitucional de cumplimiento obligatorio a todo ámbito de la vida en sociedad.

Concepto de paridad de género

El principio de paridad de género se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política. Es un criterio estipulado desde la normativa para asegurar, promover y garantizar la participación igualitaria entre géneros²; dicho principio es de carácter evolutivo y tiene como objeto la igualdad, la inclusión y no discriminación por motivos de género en los espacios de decisión pública. Se dice evolutiva porque promueve y acelera la transformación de las administraciones a un estatus cuantitativo y cualitativo.

² Fuente:

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277#:~:text=Paridad%20de%20G%C3%A9nero&text=Principio%20que%20se%20utiliza%20para,en%20la%20definici%C3%B3n%20de%20candidaturas>



Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la adición de un párrafo al artículo 11 y la adición de un artículo 130 bis al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como la adición de una fracción III al artículo 7 del Reglamento para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Guadalajara

La paridad de género no solo fomenta la participación de las mujeres en la política, sino que ayuda a impulsar políticas, estrategias, herramientas y mecanismos de no discriminación para el desarrollo de la sociedad, teniendo como resultado el empoderamiento de las mujeres para un desarrollo sostenible.

Es un concepto que desde la perspectiva de la participación ciudadana y política requiere la igualdad de opiniones, para una representación que sea justa y equitativa, lo que traería como resultado:

- ❖ Un logro en la igualdad de género en la democracia;
- ❖ Una representación política más diversa;
- ❖ Visualizar y naturalizar la participación de las mujeres en cargos de decisión política; y
- ❖ La promoción de temas de transversalización del enfoque de género en todos los ámbitos.

Se habla de un principio evolutivo, ya que no se pretende que no sea de carácter temporal, ni que se tome como una medida compensatoria, sino como una medida permanente que alcance la inclusión de mujeres en los espacios públicos.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene por objeto la adición de un párrafo al artículo 11 y la adición de un artículo 130 bis al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como la adición de una fracción III al artículo 7 del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Guadalajara; ello con el propósito de establecer el principio de paridad de género en la normativa municipal a efecto de que las designaciones de servidoras y servidores públicos en la administración pública municipal se apegue a dicho principio.

Se busca con ello además, cumplir con un mandato constitucional y convencional para garantizar el principio de paridad de género en la integración de la administración pública municipal, como deriva del texto expreso de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 4o., primer párrafo; y 41, fracción I, de la Constitución Federal, así como de los diversos II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25 y 26 del Pacto



Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la adición de un párrafo al artículo 11 y la adición de un artículo 130 bis al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como la adición de una fracción III al artículo 7 del Reglamento para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Guadalajara

Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

3. MATERIA QUE SE PRETENDE REGULAR.

La materia que se pretende regular con la presente iniciativa es en materia de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

4. REPERCUSIONES JURÍDICAS, PRESUPUESTALES, LABORALES Y SOCIALES.

Con la presente iniciativa se busca implementar el principio de paridad de género para efecto de que las contrataciones de servidoras y servidores públicos en la administración pública municipal respeten y se apeguen a este principio. Con base en ello, se considera que las repercusiones jurídicas que tendría la aprobación de la presente iniciativa serían favorables para el municipio, puesto que además de generar un equilibrio en la forma en que se llevan a cabo los procesos de selección y contratación, se cumpliría con un principio constitucional y convencional en materia de Derechos Humanos, como lo es el principio de paridad de género

Cabe precisar que con la aprobación de la presente iniciativa, no se tendrían repercusiones presupuestales ni laborales, puesto que se trata de una reforma al Código de Gobierno Municipal y al Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio de Guadalajara, para el establecimiento normativo del principio de paridad de género, el cual no implica recursos, sino más bien un cambio en el paradigma con que se integra el funcionariado de la administración pública municipal.

Cabe mencionar que habría repercusiones en el ámbito social y humano con la aprobación de la presente iniciativa, ya que se generaría un contexto de equidad e igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, contribuyendo con ello a la reducción de la brecha de desigualdad que históricamente ha existido en cuando a las oportunidades en el servicio público entre mujeres y hombres. Dentro del propio impacto social, se denotará una participación justa, equilibrada y centrada creando igualdad de condiciones, centrado en ejes transversales con enfoque de género, que llevará a cabo procesos que rompan con las construcciones socioculturales de discriminación por motivos de género.



Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la adición de un párrafo al artículo 11 y la adición de un artículo 130 bis al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como la adición de una fracción III al artículo 7 del Reglamento para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Guadalajara

5. FUNDAMENTO JURÍDICO.

El fundamento jurídico de la presente iniciativa lo constituyen los artículos 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 92 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

6. PROPUESTA DE TURNO A COMISIONES.

Se propone que la presente iniciativa se turne a la **COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA** como convocante y a la **COMISIÓN EDILICIA DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO** como comisión coadyuvante, por ser materia de su competencia.

7. PROPUESTA DE ORDENAMIENTO.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a este H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO

PRIMERO. – Se aprueba la adición de un párrafo al artículo 11 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 11. (...)

I. (...)

II. (...)

III (...)

(...)

El principio de paridad de género como principio constitucional y convencional, será de observancia obligatoria para el funcionamiento de las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, así como para la implementación de los procesos de selección y contratación correspondientes, de tal manera que existan condiciones de igualdad entre mujeres y hombres para el acceso al servicio público municipal.



Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la adición de un párrafo al artículo 11 y la adición de un artículo 130 bis al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como la adición de una fracción III al artículo 7 del Reglamento para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Guadalajara

(...)

SEGUNDO. – Se aprueba la adición de un artículo 130 bis al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 130 Bis. Para la designación de las y los titulares de la administración pública municipal deberá de observarse, y aplicarse el principio de paridad de género a que hace referencia el artículo 11 del presente Código.

TERCERO. –Se aprueba la adición de una fracción III al artículo 7 del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 7. (...)

I. (...)

II. (...)

III. La Administración Pública Municipal de Guadalajara, a través de las y los titulares de las diversas áreas y entidades que la conforman, deberán cumplir con el principio de paridad de género, de tal manera que se establezcan las condiciones necesarias para el respeto al acceso igualitario de las mujeres y hombres al servicio público municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la adición de un párrafo al artículo 11 y la adición de un artículo 130 bis al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como la adición de una fracción III al artículo 7 del Reglamento para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Guadalajara

CUARTO. La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el presente decreto, habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. 03 de mayo de 2022

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara

Regidora Ana Gabriela Velasco García

